



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA
RADICADO: 73 001 33 33 011 2018 00489 00
ASUNTO: CONTINUACIÓN AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181
LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 31 días del mes de julio de 2023, fecha fijada en diligencia que antecede, siendo las **08:33 a.m.**, reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias lifesize, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su profesional universitario, procede a continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado **73 001 33 33 011 2018 00489 00** instaurado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** en contra de **MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. Parte Demandante

Apoderado:	GERMAN GÓMEZ MANCHOLA
C.C. No.:	12.120.163 de Neiva
T.P. No.:	59.830 del C. S. de la J.
Celular	
Dirección electrónica:	german.gomez@telefonica.com notificacionesjudiciales@telefonica.com

1.2. Parte Demandada

Apoderada:	CAROLINA GUAYARA GUZMÁN
C.C. No.:	38.142.487 de Ibagué
T.P. No.:	140.819 del C.S. J
Celular	317 341 4954
Dirección electrónica:	notificacionjudicial@flandes-tolima.gov.co guayaracaro@hotmail.es

1.3. Constancias

Se deja constancia que no comparece el representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

Conforme el decreto de pruebas efectuado en audiencia inicial y la verificación efectuada en las sesiones precedentes de esta audiencia, se dispuso oficiar al municipio de Flandes para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, remitiera:

- *Certificado donde consten las cuantías que ENERTOLIMA le transfirió al Municipio para la época o periodos facturados de los actos administrativos demandados (liquidación oficial de impuesto de alumbrado público No. 2017 005 603 del 3 de octubre de 2017 y Resolución No. 174 del 4 de julio de 2018 de la Secretaría de Hacienda), siendo esto 2017, y recaudados vía factura del servicio de energía eléctrica.*

Al efecto se observa que dentro del termino de traslado del incidente de desacato aperturado en contra del Dr. Emed Pava Monroy, Secretario de Hacienda del ente territorial demandado, se allegó por aquel memorial¹ indicando que el sistema contable utilizado por el municipio muestra un valor general y no individual de los valores pagados a cargo del ente recaudador ENERTOLIMA, por tanto, no le es posible aportar al Juzgado la certificación en los específicos términos en que fue requerida, pues solo CELSIA S.A. y/o ENEL CONDENSA S.A. E.S.P. como ente recaudador del impuesto de alumbrado puede informar frente a las facturas.

Si bien se evidencia una confusión en la respuesta extendida por el incidentado, esto pues las facturas a las cuales hace referencia en su escrito son objeto de litigio en el proceso No. 73 001 33 33 011 2018 00488 00 adelantado por este mismo despacho y con identidad de demandante y demandado, no es óbice ello para que en una interpretación rigurosa y formalista se declare en desacato al mencionado servidor público; esto pues en el fondo, sea cual sea la liquidación de impuesto de alumbrado a la que se haga referencia, lo cierto es que el ente demandado no se encuentra en capacidad de entregar tal información con el nivel de precisión que se requiere, por las razones ya explicadas.

AUTO

En vista de las explicaciones presentadas durante el traslado del incidente de desacato, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Cerrar el incidente de desacato iniciado el 13 de diciembre de 2022 en contra del Dr. Emed Pava Monroy, Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda del municipio de Flandes-Tolima, de conformidad con las razones expuestas. Por secretaría notifíquese de esta decisión al incidentado.

¹ Expediente digital-cuaderno principal 2-Anexo 21-folio 1 y 2.

SEGUNDO: Reprodúzcase copia integral de la respuesta al incidente de desacato obrante en el *anexo No.21, cuaderno principal 2 del expediente digital*, con destino al expediente digital del proceso No. 73 001 33 33 011 2018 00488 00.

TERCERO: En aras del recaudo de la prueba ordenada en el ordinal segundo del auto de decreto de pruebas en audiencia inicial, **OFICIESE** a CELSIA S.A. y a ENEL CONDENSA S.A. E.S.P. para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, remitan:

- *Certificado donde consten las cuantías que ENERTOLIMA le transfirió al Municipio para la época o periodos facturados de los actos administrativos demandados (liquidación oficial de impuesto de alumbrado público No. 2017 005 603 del 3 de octubre de 2017 y Resolución No. 174 del 4 de julio de 2018 de la Secretaría de Hacienda), siendo esto 2017, y recaudados vía factura del servicio de energía eléctrica.*

La parte demandante deberá adelantar todas las gestiones necesarias para el pronto recaudo de la prueba, motivo por el cual se remitirá copia del oficio al apoderado de la parte accionante. Igualmente, dicha prueba deberá ser remitida al correo institucional de este Despacho: admuibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este punto quiere el despacho hacer énfasis en lo dificultoso que ha resultado el recaudo integral de las pruebas decretadas, pues téngase en cuenta que a pesar de la alta carga de procesos con que se cuenta, se han celebrado ya tres sesiones de audiencia de pruebas con tal finalidad debido en principio a la falta de respuesta del municipio de Flandes, y la programación de una cuarta sesión ante la necesidad de oficiar a CELSIA S.A. y a ENEL CONDENSA S.A. E.S.P.; por tal razón es que se solicita en esta ocasión al apoderado de la parte demandante la máxima diligencia en aras de apoyar y lograr el recaudo del medio de prueba en cuestión.

LAS PARTES Y MINISTERIO PÚBLICO SE NOTIFICAN EN ESTRADOS-Sin recursos.

AUTO:

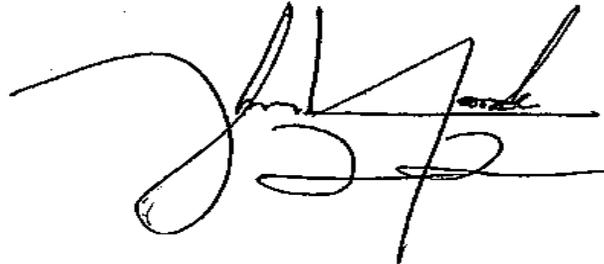
En vista de que no se han recaudado de manera íntegra las pruebas decretadas, se suspende la presente audiencia, y se fija como fecha de su continuación para el día 23 de abril de 2024 a las 8:30 a.m. y con anterioridad a la diligencia se enviará el link para que las partes puedan conectarse a la misma.

En caso que en dicha fecha se cuente con el material probatorio suficiente, el Despacho se constituirá inmediatamente en Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento donde se emitirá la sentencia que en derecho corresponda si fuese posible.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: Sin objeciones.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales del numeral 1 artículo 183 del C.P.A.C.A.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 08:42 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



LIZARDO MORENO CARDOSO
Profesional Universitario